



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 1

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, dentro de las garantías constitucionales, tenemos el artículo 84 de la Constitución que trata de las garantías normativas, por el cual, la Asamblea Nacional, y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal l) establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 2

Que, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, en el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j, determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución.

Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 418 literal h) del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, la Ley Orgánica de Salud, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423, del 22 de Diciembre 2006 y su última Reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 311, 16-V-2023. En su Art. 6, determina la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: entre ellas: numeral 33, Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala “Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 87 incisos primero y tercero, determina que: *“La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.” (...)*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 3

“Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 90 y 91 de la ley ibidem, tenemos: No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso. La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de Salud prescribe: El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad. Lo que tiene plena relación con lo expuesto en el Reglamento de Salas de Velación, Empresas Funerarias, Cementerios, Criptas, Inhumaciones, Cremación, Embalsamiento, Formolización, y Transporte de Cadáveres Humanos Capítulo VII.- Reglamento de Salas de Velación, Empresas Funerarias, Cementerios, Criptas, Inhumaciones, Cremación, Embalsamiento, Formolización y Transporte de Cadáveres Humanos.

Que, mediante las sesiones ordinarias #34/2020 y 35/2020 realizadas los días 17 de septiembre del 2020 y 24 de septiembre del 2020, respectivamente, el Pleno del Concejo conoció y aprobó la **“Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, los servicios y el funcionamiento de los Cementerios Municipales del cantón Samborondón”**, la misma fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1471, del lunes 11 de enero de 2021.

Que, la **“Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, los servicios y el funcionamiento de los Cementerios Municipales**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 4

del cantón Samborondón”, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias #06/2021 y 07/2021 realizadas los días 11 de febrero del 2021 y 18 de febrero del 2021, en su orden, la misma fue publicada en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento No. 419, del viernes 26 de marzo de 2021.

Que, la “Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, los servicios y el funcionamiento de los Cementerios Municipales del cantón Samborondón”, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias 25/2023NC y 26/2023NC realizadas los días 17 de noviembre del 2023 y 23 de noviembre del 2023, en su orden, la misma fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1359, del miércoles 07 de febrero de 2024.

Aplíquese las disposiciones del Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 626 del miércoles 26 de enero de 2022.

En virtud de la realidad y problemática en los Cementerios Municipales relacionadas con los arriendos y perpetuidad de estos lugares y la inalienabilidad de estos bienes de dominio y servicio público. Estos servicios que prestan los Cementerios Municipales, se consideran como uno de los prioritarios que requiere la población encajándose en una de las funciones de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, y a su constante crecimiento poblacional, con el fin de ofrecer un servicio eficiente, oportuno y de respeto a la sensibilidad humana, valor fundamental que requiere este servicio y así, dar una convivencia armoniosa, ordenada para satisfacer las necesidades sociales de nuestro Cantón.

Al constituirse los cementerios un servicio básico tanto para la población de nuestra ciudad como para nuestro Cantón, debe contar con una normativa actualizada que contemple



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 5

aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen el servicio de los Cementerios generando confianza entre la ciudadanía y la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, construyendo una ciudad más humana, más justa que coadyuve al bien común de los ciudadanos.

Que, de acuerdo a lo señalado en el **Informe No. 623-IMCS-DT-2025** de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por la Ab. Karla Parrales Solís, Directora de Terrenos (E), señala en su parte pertinente:

*“...En atención al servicio público prioritario, como son los cementerios municipales para la población de nuestra ciudad y luego de un estudio técnico y social por la realidad y problemática que presentan los cementerios municipales, respecto a sus arriendos, regularización de posesión de lotes y a la inalienabilidad de estos bienes de dominio y servicio público, se debe contar con una normativa actualizada que contemple aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen el servicio de los Cementerios que genere confianza entre la ciudadanía y la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, y de esta manera contribuir a construir una sociedad más humana, más justa que coadyuve al bien común de los ciudadanos; al respecto, cúpleme muy comedidamente solicitar disponga a quien corresponda el análisis jurídico y a su vez la aprobación del Proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, que se acompaña al presente, con el fin de ofrecer un servicio eficiente, oportuno y de respeto a la sensibilidad humana, valor fundamental que requiere este servicio y así proveer una convivencia armoniosa y ordenada que satisfaga las necesidades sociales de nuestra Ciudad...”*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 6

Que, mediante **Informe Jurídico No. 956-AJ-IMCS-2025** de fecha 30 de octubre de 2025, el Ab. Carlos Limongi Hanna, emite su pronunciamiento jurídico y se dirige a la máxima autoridad del Cantón, Ing. Juan José Yúnez Nowak, señalando:

“...En atención al Trámite# 203624, por medio del cual remite a esta Asesoría Jurídica el Oficio# 623-IMCS-DT-2025, de fecha 24 de octubre del 2025, suscrito por la Directora de Terrenos, quien se dirige a la Máxima Autoridad de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón presentando la propuesta de “Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la ministración, los servicios y funcionamiento de los cementerios municipales y salas de velaciones de la ciudad de Samborondón”, al respecto esta Asesoría Jurídica, emite su criterio bajo el siguiente informe motivado:

El presente pronunciamiento, se basa en las normas legales dentro de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, además acogiendo la petición por parte de la Directora de Terrenos encargada; esta Asesoría Jurídica considera viable su autorización y que por su intermedio señó Alcalde, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, conozca, debata y apruebe la:
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN...”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República y en los artículos 7; 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 7

EXPIDE:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN”

TÍTULO I PRELIMINAR

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto normar la administración, los servicios y funcionamiento de los cementerios públicos municipales, y salas de velaciones y propender el mejoramiento continuo de sus servicios.

Artículo 2.- Ámbito. – El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será en los cementerios y salas de velaciones, de la jurisdicción territorial del cantón Samborondón;

Artículo 3.- Fines. - La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a) Regular y mejorar los servicios que prestan los cementerios de la jurisdicción cantonal de Samborondón; así como reglamentar las inhumaciones y exhumaciones;
- b) Regular y mejorar el uso de las salas de velación, salas de tanatopraxia y anfiteatro;
- c) Establecer lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de cementerios públicos;



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 8

- d) Prestar servicio eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos con facilidades de acceso, estacionamiento, velación y seguridad de los restos mortales;
- e) Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acondicionados a las necesidades de la ciudadanía;
- f) Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos y túmulos, y,
- g) Capacitar al personal administrativo de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón para que cumplan sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario.

Artículo 4.- Definiciones. – Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Área para inhumación subterránea.** - Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- b. **Bóvedas.** - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- c. **Cementerio o camposanto** - Es aquel bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres; y, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;
- d. **Columbario.** - Conjunto de nichos de menor tamaño, dónde se colocan los restos exhumados.
- e. **Cremación.-** Es un proceso funerario que reduce un cuerpo humano a cenizas mediante altas temperaturas en una cámara crematoria.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 9

f. Epitafio. - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;

g. Exhumación. - Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;

h. Hecho Generador.- Constituye como hecho generador, la ocupación de un servicio que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

i. Inhumación. - Es el acto de enterrar un cadáver en una tumba o nicho en un cementerio.

j. Lápida. - Es una piedra o losa plana, generalmente de granito o mármol, que se coloca sobre una tumba o sepultura para marcar el lugar y conmemorar a la persona fallecida.

k. Mausoleo. - Es un edificio independiente construido como monumento que encierra la cámara funeraria de una o varias personas fallecidas. La estructura suele tener fines funerarios y conmemorativos.

l. Necropsia. - Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver;

m. Nichos. - Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urnas;

n. Osario. - Depósito de restos óseos tras el proceso de exhumación;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 10

o. Profanación de tumbas. – Se refiere a la acción de violar un sepulcro con actos de vandalismo, robo o destrucción, como el saqueo de tumbas, la manipulación de restos óseos o la destrucción de los mausoleos. Este acto se considera un sacrilegio y una afrenta al respeto debido a los fallecidos.

p. Sepultura. - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;

r. Sujeto activo.- El sujeto activo de la recaudación de las tasas que constan en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, mediante la Dirección Financiera, que lo realizará a través de la Jefatura de Rentas, y su recaudación se ejecutará por medio de la Tesorería Municipal.

s. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de esta Ordenanza es toda persona natural o jurídica, que utilice o requiera de los servicios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón brinda en los Cementerios Municipales; y, salas de velación.

t. Túmulo.- Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.

TÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS, ADMINISTRACIÓN Y SUS SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 5.- Cementerios. - Dentro del cantón Samborondón, se encuentran los siguientes cementerios, sin perjuicio de los que se construyan a futuro:



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 11

a) **Cementerio de Samborondón.** - El Cementerio Municipal de la ciudad de Samborondón, es de propiedad de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, dividido en su interior en dos sectores denominados: parte antigua que se encuentra clasificada en sectores A, B y C; y, la parte nueva (Camposanto número 2), ubicado frente al Estadio Municipal Arenas Samborondón.

b) **Cementerio de la parroquia Tarifa.** - El Cementerio de la parroquia Tarifa es de propiedad de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, dividido en su interior en dos sectores denominados: la parte antigua (Puerta Uno) que se encuentra clasificada en sectores A, B y C; y, la parte nueva (Puerta Dos).

Artículo 6.- Construcción de nuevos cementerios.- Para construir un Cementerio, se requiere la aprobación de los proyectos, diseños (que deberán contemplar un área de 60% para caminos, jardines, sistema de instalación de agua, luz y alcantarillado; se incluyan además salas de velaciones, crematorios, áreas administrativas), planos y más especificaciones por el Ministerio de Salud Pública a través del Departamento de Saneamiento Ambiental de la jurisdicción Provincial de Salud respectiva.

La Autoridad de Salud, para conceder permiso de instalación de un Cementerio, a más de exigir los requisitos enunciados en el artículo anterior, tomará en cuenta el índice promedio de mortalidad y que el área de éste, sea por lo menos, cinco veces mayor a la capacidad necesaria, para la inhumación de cadáveres durante un año.

Los terrenos donde haya de construirse un cementerio deberán ser secos, constituidos por materiales porosos y el nivel freático, debe de estar como mínimo a 2,50 metros de profundidad.

Los Cementerios deberán ser construidos en zonas, cuyos vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad, y en las vertientes opuestas a la topografía urbana, cuyas aguas del subsuelo no alimenten pozos de abastecimientos y dichas áreas no sean lavadas por aguas



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 12

lluvias, que escurran a los cursos de aguas aprovechables para abastecimiento de las ciudades.

Todo Cementerio deberá estar provisto, de una cerca de ladrillos o bloques de cemento por lo menos de dos metros de alto, que permita aislarlo del exterior.

Todo cementerio deberá estar provisto de un local adecuado para el depósito de cadáveres y de un Departamento anexo, en donde puedan practicarse experticias médicas legales.

CAPÍTULO II LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. De la Administración. - Los cementerios y las Salas de Velaciones Municipales dentro del cantón Samborondón, serán administrados por la Dirección de Terrenos y la Comisión Administradora de los Cementerios y Salas de Velaciones.

Artículo 8.- Comisión Administradora de los Cementerios y Sala de Velación: La Comisión Administradora de los Cementerios y Salas de Velaciones, será designada por la máxima autoridad, y estará integrada por servidores o funcionarios públicos que laboren en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, quienes permanecerán en funciones conforme lo disponga el Alcalde.

Artículo 9.- Deberes y atribuciones de la Comisión Administradora de los Cementerios y Salas de Velaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza;
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento de los Cementerios y Salas de Velaciones Municipales;



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 13

- c) Modernizar los servicios para mejorar el funcionamiento operativo y administrativo del cementerio;
- d) Verificar que el Supervisor del Cementerio cumpla con la función de controlar las construcciones de bóvedas y sepulturas, asegurando el cumplimiento del permiso aprobado oportunamente;
- e) Vigilar que las inhumaciones y exhumaciones cumplan con los requisitos sanitarios y más disposiciones legales correspondientes;
- f) Realizar un estudio socioeconómico de los usuarios que pretendan hacer el uso gratuito de bóvedas;
- g) Ofrecer un trato oportuno y eficiente, instruyendo e informando a los familiares de los difuntos y atendiendo sus solicitudes y quejas.
- h) Realizar inspecciones y controles para garantizar que las salas de velaciones y los cementerios municipales cumplan con estándares de limpieza, higiene y funcionalidad, así como con las regulaciones para el uso de nichos, bóvedas y otros servicios relacionados, respectivamente.
- i) Supervisar y coordinar la atención y el trámite de solicitudes de la ciudadanía que requiera utilizar las salas de velación, asegurando un servicio público eficaz y de calidad.
- j) Analizar y proponer medidas para mejorar las condiciones de las instalaciones (limpias, funcionales e higiénicas) y la calidad del servicio ofrecido a los familiares en momentos de duelo.
- k) Analizar los casos de trámites de los usuarios que no posean título de propiedad.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 14

- l) Las Direcciones Municipales: Administrativa, Financiera, Obras Públicas, Avalúos y Catastro; Gestión Integral del Desechos Sólidos y Servicios Especiales, Justicia y Vigilancia; y, Comisarias Municipales, deberán prestar la asistencia necesaria de las peticiones para el estricto cumplimiento de los fines propuestos por la Municipal, para asegurar un funcionamiento integral y eficiente.
- m) La Comisión deberá coordinar acciones con el supervisor de los cementerios quien responderá ante ésta por incumplimientos que se produzcan en su interior; así mismo cualquier irregularidad o inobservancia de parte de los servidores municipales que presten sus servicios en las instalaciones tanto en los cementerios o salas de velaciones. En consecuencia, la Comisión responderá al Alcalde del desempeño de las funciones designadas; además, reportará a la Jefatura de Talento Humano.
- n) Asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes en materia sanitaria y funeraria.

Artículo 10.- Personal Operativo.- El personal operativo de los Cementerios y Salas de Velaciones Municipales serán los siguientes:

- a) Supervisor/a del Cementerio
- b) Asistentes de mantenimiento y guardianía.
- c) Técnico Responsable de Construcción.

Artículo 11.- De la o el Supervisor/a. - La o el Supervisor, es responsable del buen funcionamiento, coordinación y control de los cementerios a su cargo.

Artículo 12.- Deberes y Atribuciones del Supervisor/a. - Son deberes y atribuciones de la o el Supervisor/ra de los Cementerios del Cantón Samborondón, las siguientes:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LAS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 15

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente;
- b. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de los cementerios y salas de velación municipales;
- c. Planificar y coordinar actividades con la Dirección de Terrenos y Comisión designada, entre otros, para el fiel cumplimiento de los objetivos establecidos;
- d. Atender las solicitudes, reclamos y dar solución a las peticiones o requerimientos que presente el público, de manera oportuna, previo asesoramiento y coordinación de las direcciones correspondientes;
- e. Coordinar con la Dirección de Terrenos, Comisión designada y Dirección Financiera las acciones de emisión de facturas y recaudación de valores, por alquiler de espacios o bóvedas en los cementerios municipales;
- f. Gestionar y coordinar la obtención de permisos de construcción que durarán un año, contados a partir de la fecha de emisión del mismo.
- g. Mantener un inventario, catastro y registro ordenado de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos, nichos, bloques institucionales (orden numérico y cronológico por etapas y bloques), con su debida codificación que constará en el Sistema Integral de Información que elaboraran la Dirección de Terrenos y Comisión designada, Obras Públicas, Dirección de Avalúos y Catastro, en coordinación con la Dirección de Sistemas.
- h. Autorizar la ocupación de terrenos, bóvedas, nichos y túmulos bajo las disposiciones y supervisión de la Dirección de Terrenos y Comisión designada y los



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 16

demás servicios que prestan los cementerios, acorde a las normas que se establecen en la presente Ordenanza;

- i. Gestionar capacitaciones para los empleados y trabajadores con el propósito de mejorar sus conocimientos sobre administración, mantenimiento, manejo y desenvolvimiento en el área de trabajo, entre otros;
- j. Supervisar los trabajos de obra civil o remodelación de bóvedas, túmulos, mausoleos, nichos y otros que realicen los inquilinos o usuarios dentro de los cementerios, los cuales deberán contar con los permisos de construcción emitidos por las dependencias correspondientes;
- k. Supervisar que los accesos no sean obstruidos por los inquilinos o usuarios dentro de los cementerios, con materiales de construcción o cualquier objeto;
- l. Velar por el orden, limpieza e higiene de todas las áreas de los cementerios, tanto en su interior como en el exterior.
- m. Organizará al personal operativo para los diferentes trabajos de limpieza, y mantenimiento de bóvedas, nichos y túmulos;
- n. Controlar y Organizar con el personal operativo trabajos de fumigación internas y externas de los cementerios y salas de velación para eliminar criaderos de plagas;
- o. Mantendrá actualizado las inhumaciones y exhumaciones en un registro para la emisión de informes a los diferentes entes de control;
- p. Se encargará de la organización, control, entrega y seguimiento de cumplimiento de los contratos de arrendamientos a los respectivos arrendatarios;



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 17

- q. Organizar y vigilar las exhumaciones en su proceso administrativo y operativo; y;
- r. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Artículo 13.- Asistentes de mantenimiento y guardianía. – Son obligaciones de los asistentes de mantenimiento y guardianía, asignado al cementerio, cumplir a cabalidad las siguientes actividades:

- a) Abrir a las 8:00am y cerrar a las 18:00pm, de cada día, el acceso al cementerio municipal;
- b) Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Supervisor/a de los Cementerios;
- c) Mantener permanentemente vigilado el cementerio para garantizar la integridad de todas las tumbas;
- d) Cuidar el aseo y mantenimiento de camineras, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de tanques y cisternas, traslado de desechos, retiro de material que estén sobre los túmulos, supervisión del sellado de bóvedas y nichos;
- e) Emitir informe sobre las novedades y necesidades al ante el Supervisor/a del Cementerio, entre ellos, que cumplan con los requisitos para la construcción, remodelación y/o mantenimiento de bóvedas;
- f) Controlar el ingreso de personal no autorizado en los horarios de atención, tales como la presencia de personas en estado etílico, personas de dudosa procedencia, vehículos no autorizados con excepción de medicina legal y carrozas fúnebres.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 18

- g) Controlar el ingreso de vendedores ambulantes en el interior del cementerio, con excepción del local de ventas de flores y arreglos apropiados y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- h) Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos;
- i) Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Artículo 14.- Técnico Responsable de las Construcciones en los Cementerios. – Son obligaciones del Técnico Responsable de las construcciones en los Cementerios, cumplir a cabalidad las siguientes actividades:

- a) Verificará que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos para el permiso de construcción conforme a la presente Ordenanza;
- b) El Técnico procederá a realizar la inspección en sitio, del cual elaborará un informe detallando nombres y apellidos del poseionario y/o propietario, ubicación, medidas, anexos fotográficos y que el lote objeto del permiso de construcción no afecten camineras;
- c) Luego de la inspección en sitio y cumplimiento de los requisitos, generará el detalle de los valores de los servicios a liquidarse, la misma será remitida a la Jefatura de Rentas para su aprobación y emisión de cobro respectivo;
- d) Cancelado el valor de la liquidación, se emitirá el permiso de construcción o el certificado de inspección final de ser el caso;
- e) Controlar y Supervisar los trabajos de obra civil o remodelación de bóvedas, túmulos, mausoleos, nichos y otros que realicen los inquilinos o usuarios dentro de los



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 19

cementerios, los cuales deberán contar con los permisos de construcción emitidos por las dependencias correspondientes, para asegurar el cumplimiento de estándares de la obra;

- f) Identificará y notificará problemas técnicos que se presenten en el interior de los cementerios y salas de velación, para su respectiva reparación y mantenimiento;
- g) Plantear proyectos que viabilicen el buen funcionamiento de los cementerios y salas de velaciones;
- h) Velar que los materiales de construcción cumplan con estándares de calidad y condiciones de seguridad, impermeabilidad y sean absolutamente herméticos, de acuerdo con las normativas vigentes;
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CAPITULO III

SERVICIOS

Artículo 15.- Áreas de los Cementerios Municipales. - Los cementerios de la ciudad de Samborondón y la parroquia Tarifa, contarán con las siguientes áreas para sus servicios:

- a) Mausoleos familiares que poseen bóvedas, nichos y túmulos;
- b) Áreas de Bóvedas;
- c) Áreas destinadas a nichos;
- d) Parqueaderos;
- e) Espacios verdes;
- f) Salas de velaciones;
- g) Anfiteatro.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 20

Artículo 16.- Salas de Velación. - El servicio de las salas de velaciones será permanente, no pudiendo interrumpirse por ningún motivo, en ningún día del año.

- a) El tiempo permitido para velar un cadáver es de 16 horas, excepto en el caso de que el cadáver hubiere sido formalizado, no pudiendo exceder de 36 horas.
- b) No se aceptarán en las Salas de Velaciones los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca como causa de fallecimiento una enfermedad infectocontagiosa, tampoco cadáveres que se encuentren en estado de descomposición.
- c) El requirente o familiar firmará un Acta de Entrega de Recepción para el uso de la Sala de Velación, quien será responsable de la conservación del inmueble y de todos los muebles de propiedad municipal que se encuentren en dicha sala.
- d) En caso de algún daño o pérdida de bienes municipales en las Salas de Velaciones, la persona quien recibió a través del Acta de Entrega de Recepción, será responsable de dichos daños y obligados a pagar por los mismos el valor que tengan en el mercado, hasta dentro del plazo de 15 días, caso contrario se iniciará el respectivo proceso coactivo.
- e) Los familiares y más relacionados con el difunto, podrán llevar a las salas de velación ofrendas florales, bebidas frías o calientes que no sean alcohólicas.
- f) Queda terminantemente prohibido dar a las salas de velación usos distintos a los establecidos en esta Ordenanza. El respeto y decoro será la norma general de comportamiento dentro de éste y sus áreas adyacentes.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 21

- g) Dentro de la sala de velación, queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como la utilización de cualquier tipo de cirios y velas.
- h) No se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de las salas de velación.
- i) Las salas de velación además cuentan con un sistema contra incendios y cumplen con las normas de bioseguridad.

Artículo 17.- De las cremaciones de los cadáveres. - Para autorizar la cremación será indispensable la previa presentación de la siguiente documentación:

1. Solicitud para la inhumación en el formato municipal establecido.
2. Copia de la cédula del solicitante que deberá ser un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad.
3. Copia de la cédula del fallecido.
4. Certificado de defunción inscrito en el Registro Civil o certificado médico que confirme la defunción y las posibles causas del deceso.
5. Copia debidamente cancelada de la tasa por concepto de cremación.
6. Urna funeraria o recipiente de cerámica para las cenizas.

No procederá la cremación o incineración de cadáveres o restos humanos en los casos que el fallecimiento haya sido ocasionado por siniestros y accidentes.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 22

CAPITULO IV

HORARIO DE ATENCIÓN

Art. 18.- Horario de atención. - En los cementerios municipales de la jurisdicción cantonal de Samborondón, los horarios de atención serán los siguientes:

a) Para inhumación. - El Supervisor del Cementerio, o quien haga sus veces, autorizará la inhumación del cadáver en horario de 10H00 a 12H00 y de 14H00 a 17H00 todos los días de la semana, días feriados y festivos.

No se podrá practicar la inhumación de un cadáver o restos fuera de ese horario salvo disposición de las autoridades sanitarias o judiciales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

b) Para exhumaciones. - La administración del cementerio autorizará la exhumación del cadáver en horario de 08H00 a 14H00 de lunes a viernes, a excepción de los días feriados y/o festivos.

c) Para Construcción y Mantenimientos. - La administración del Cementerio autorizará las construcciones y mantenimiento de las bóvedas en horarios de 08H00 a 16H00 de lunes a viernes, siendo obligación del dueño de la obra y contratista desalojar los restos o desperdicios producto de los trabajos ejecutados, dejando todo el entorno limpio, para evitar que ciertos materiales estorben o impidan el normal tránsito peatonal dentro y fuera del cementerio; y,



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 23

d) **Horario de visitas al Camposanto.** - El horario de visitas será de 08h00 a 18h00, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto hasta las 22h00.

Artículo 19.- Prohibición especial. - Queda terminantemente prohibida la cesión de derechos, venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos, túmulos, columbarios y terrenos en los cementerios del Cantón Samborondón y parroquia Tarifa, en razón de que la venta de bienes municipales quedan constituidos en patrimonio familiar y no puede ser materia de transferencia de dominio por el plazo de diez años contados desde la fecha de la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón, prohibición que se levantará ipso jure cumplido el tiempo determinado.

TITULO III

INHUMACIONES, EXHUMACIONES, PERMISO DE CONSTRUCCION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

CAPÍTULO I INHUMACIONES

Artículo 20.- De las Inhumaciones y Requisitos. - Para efectuar el acto de inhumación se procederá de las siguientes maneras:

- a) En caso de que los deudos sean propietarios de cuerpo de bóveda, deberán presentar los siguientes requisitos:
 1. Copia del Comprobante o Título que certifique la calidad de propietario del cuerpo de bóveda donde se evidenciará la ubicación y área de este.
 2. Copia de la cédula de ciudadanía del fallecido (a);
 3. Certificado de defunción;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 24

4. Tasa por derecho de inhumación, emitida por la Tesorería Municipal
- b) Cuando los deudos no cuenten con bóveda propia, podrán solicitar el arrendamiento de una bóveda.

Art. 21.- Gratuidad de los servicios exequiales municipales. – La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón, destinará un área del 4% de la superficie total del Cementerio, para sepultar restos de personas de escasos recursos económicos y de pobreza extrema, adultos mayores en abandono y personas sin identificación. Estas concesiones serán gratuitas y otorgadas por 10 años, según el caso, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Petición al Alcalde, solicitando el uso gratuito de la bóveda, deberá hacer constar su número de teléfono, correo electrónico y dirección domiciliaria actual para futuras notificaciones.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de la última votación del peticionario/responsable.
- c) Copia de la partida de defunción
- d) Copia de la planilla de servicios básicos (agua, energía eléctrica, teléfono y/o internet)
- e)
- f) Tasa por permiso de inhumación.

El peticionario/responsable deberá colocar la lápida en un plazo no mayor de 30 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo con las disposiciones de la administración y realizar el mantenimiento de la bóveda mínimo una vez al año.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 25

Cumplido el plazo establecido por el uso de la bóveda, los familiares podrán gestionar el arrendamiento o la adquisición de esta, bajo cualquiera de las figuras legales que permitan la transferencia de dominio con la Municipalidad del cantón Samborondón.

Art. 22.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud. - Previo el trámite de Ley y con autorización del Alcalde, los Responsables de los Cementerios, procederán con la designación de la bóveda, nicho o tumba de manera gratuita, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un lugar previamente determinado en los Cementerios Municipales.

CAPÍTULO II

EXHUMACIONES

Artículo 23.- De las exhumaciones y requisitos. - La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites de los cementerios municipales, por requerimiento familiar u orden judicial, notificada legalmente al Supervisor/ra del Cementerio Municipal, donde esté sepultado.

Las exhumaciones se podrán realizar después de haber transcurrido cuatro años contados desde la fecha de la inhumación, y previa autorización por el Ministerio de Salud Pública.

Entiéndese como parte interesada el cónyuge, los hijos, los padres y a falta de éstos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, y a falta de estos parientes podrán solicitarlo los parientes hasta el segundo grado de afinidad.

Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 26

Para las exhumaciones que se realicen dentro de los cementerios municipales, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de exhumación dirigida al Alcalde;
- b) Copia de Cedula de ciudadanía de quien solicite la exhumación;
- c) Certificado de inhumación, emitido por el Supervisor/a del Cementerio;
- d) Certificado de defunción, otorgado por el Registro Civil;
- e) Permiso de exhumación, emitido por el Ministerio de Salud;
- f) Tasa por permiso de exhumación, emitido por la Tesorería Municipal.

Artículo 24.- Precauciones en las exhumaciones. - El permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias. Los restos humanos extraídos deberán ser colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados.

La tierra extraída deberá ser depositada nuevamente dentro de las excavaciones. El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán incineradas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez. Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropa o indumentaria y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud y de ser el caso ser trasladados al relleno sanitario de manera inmediata.

El Supervisor de los Cementerios Municipales, o quien haga sus veces, será responsable de controlar que las exhumaciones cuenten con los documentos y permisos respectivos, conforme a la presente ordenanza.

Art. 25.- Autorización para el traslado de los restos de un cadáver exhumado, fuera de los cementerios de Samborondón. - Se podrá retirar los restos de un cadáver previa la autorización escrita de la Autoridad de Salud, quien deberá emitir un informe favorable en



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 27

estricto cumplimiento con las disposiciones del Código Orgánico de la Salud y su reglamento.

Para fines estadísticos, el Supervisor de los Cementerios Municipales o quien haga sus veces, llevará un registro de los nombres y apellidos de los cadáveres exhumados, nombre de la Autoridad que lo autorizó; nombre del familiar responsable de su traslado; y, la ubicación precisa donde estaba sepultado el cadáver exhumado.

CAPÍTULO III PERMISO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO

Art. 26.- Concesión del permiso de construcción. - La construcción, modificación o mantenimiento que se realicen en los predios del cementerio, se realizará de forma ordenada, deberá contar con la debida autorización, las bóvedas estarán destinadas para la sepultura directa de hasta tres ataúdes, en compartimientos verticales, hasta cinco pisos y el sexto piso estaría conformados por nichos.

La profundidad de enterramiento no será menor de 2 metros, cuando la inhumación se haga directamente sobre la tierra, sin utilizar losa de hormigón que recubra el féretro. Cuando se utilicen losas de hormigón, la profundidad mínima será de 1,50 metros.

En las inhumaciones de cadáveres de menores de 1 año, la profundidad mínima será de 1 metro.

Los nichos para el enterramiento de cadáveres de toda persona mayor de dos años, medirán por lo menos 2,20 metros de largo, por 90 cms. de ancho y por 90 cms. de alto.

Los nichos para el enterramiento de cadáveres de personas de hasta dos años, tendrán 1,00 metro de largo por 45 cms. de ancho y por 45 cms. de alto.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 28

Los materiales de las paredes de los cuerpos de bóvedas serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, debidamente enlucidos, empastado y pintado de color blanco, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos.

Para obtener el permiso de construcción en los cementerios del cantón, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde;
- b) Carpeta, tasa, especie valorada.
- c) Copia de cedula de ciudadanía y último certificado de votación del solicitante;
- d) Original y copia legible del Título o comprobante de pago que acredite la compra del uso del lote de terreno en el cementerio;
- e) Foto de la bóveda o espacio a construir, en la cual debe especificar la ubicación del área (puerta, sector, lado, zona), otorgada por el Supervisor del Cementerio;
- f) En caso de no poseer el título de dominio, deberá legalizar o regularizar dicha área, conforme se establece en la presente Ordenanza.
- g) Posterior a la inspección, se notificará la liquidación respectiva al solicitante y/o propietario, para que realice el pago, emitido el comprobante de pago deberá acercarse a la Dirección encargada o quien haga sus veces, para la emisión del Permiso de Construcción.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS

Artículo 27.- Derechos de los Propietarios. - Los propietarios de espacios en los cementerios, tendrán los siguientes derechos:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 29

- a) Los propietarios podrán acumular restos mortales hasta por la cantidad de tres cadáveres en túmulos; tres restos humanos en bóvedas; y, hasta tres restos exhumados en nichos, para este efecto deberán transcurrir cuatro años mínimo para poder colocar otro cadáver dentro de la misma bóveda o ataúd.
- b) Se autorizará la reutilización de los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al osario general, siempre y cuando se cuente con la autorización del Supervisor/ra de Cementerios y cumpla con los requisitos de sanidad.
- c) Los propietarios y/o usuarios de túmulos, bóvedas y nichos deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y.
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz al Supervisor/a del Cementerio.

Artículo 28.- Obligaciones de los Propietarios. - Son obligaciones de los propietarios y/o usuarios de espacios en los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar anualmente a la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón el valor del impuesto predial por la propiedad.
- c) Colocar las lápidas en el plazo 30 días, contados desde la inhumación del cadáver.
- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, nichos y túmulos por lo menos una vez al año;
- e) Velar y cuidar las instalaciones de los cementerios;
- f) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o mantenimiento.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 30

- g) En caso de generar daños en la infraestructura dentro del cementerio ocasionado por el ingreso de vehículos con materiales de construcción, serán responsables íntegramente de su reposición o reparación.
- h) No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del Supervisor/ra;
- i) Comunicar al Supervisor/ra cualquier irregularidad;
- j) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- k) Los cuerpos de bóvedas deberán estar pintados de color blanco o blanco hueso;
- l) Mantener selladas las bóvedas vacías, para la cual se utilizará una tapa de hormigón o bloque enlucido pintado de color blanco;
- m) Las demás disposiciones establecidas en la presente norma.

TITULO IV

DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS, BÓVEDAS Y ARRENDAMIENTOS DE BÓVEDA EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS

Art. 29.- La Ilustre Municipalidad de Samborondón, en su calidad de propietario de los macro lotes donde se han construido los Cementerios, es el autorizado para transferir los lotes de terreno por compraventa; arrendamiento; y, cualquier otra modalidad prevista en la ley, que permita otorgar los lotes de los terrenos municipales; para lo cual los solicitantes deben cumplir con los requisitos que exigen las normativas legales correspondientes y esta ordenanza.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 31

La Comisión Administradora y el supervisor/a del cementerio serán los encargados de realizar las inspecciones de los terrenos, bóvedas o cuerpo de bóvedas, para la titulación y reconocimiento de propiedad de estos.

Art. 30.- Venta en el Cementerio Parte Nueva denominado Camposanto número Dos de la ciudad de Samborondón y Puerta Dos de la Parroquia Tarifa: La forma de cálculo en la parte nueva de cada cementerio, se considerarán diferentes factores: costos de la obra civil, del suelo, guardianía y mantenimiento básico, el cual será de la siguiente manera:

- a. **Precio de la Unidad por bóveda**, será de un Salario Básico Unificado (1 S.B.U.)
- b. **Precio del lote de terreno de 2 metros de frente por 2,50 metros de fondo**, será calculado por el valor del metro cuadrado del terreno, establecido por la Dirección de Avalúos y Catastro, al tiempo de su adquisición, conforme lo que se establezca la Ordenanza que regula el catastro territorial multifinalitario, la determinación, administración y recaudación del impuesto predial urbano, la misma que se actualiza cada dos años.

Cuando se trate de compradores de personas adultas mayores o de personas con discapacidad tendrán un descuento del 50% del valor a cancelar.

El interesado deberá presentar los siguientes requisitos para la venta:

- Especie valorada dirigida al Alcalde, solicitando la venta de la bóveda o cuerpo de bóveda, deberá hacer constar su número de teléfono, correo electrónico y dirección domiciliaria actual para futuras notificaciones.
- Identificación y/o ubicación exacta de la bóveda, cuerpo de bóveda o espacio de terreno, que requiere el interesado, cuyos datos deberán ser certificados por el Supervisor del Cementerio;
- Adjuntar copia de cédula y certificado de última votación.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 32

- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Carpeta, tasa.

Una vez cumplidos los requisitos para la venta, la Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón, otorgará el Título correspondiente que servirá al interesado como documento probatorio de su adquisición, el cual debe ser inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, a costa del comprador.

Art. 31.- Legalización en el Cementerio Parte Antigua denominado Camposanto Uno de la ciudad de Samborondón y Puerta Uno de la Parroquia Tarifa. - Los poseedores de espacios de terrenos para las inhumaciones en tierra, así como para la edificación de cuerpos de bóvedas, podrán solicitar la regularización a la máxima autoridad ejecutiva, previo trámite correspondiente.

Para la legalización de un terreno en el cementerio parte antigua el interesado deberá presentar lo siguiente:

- a) Especie valorada dirigida al Alcalde, solicitando el reconocimiento de su posesión para su legalización, deberá hacer constar su número de teléfono, correo electrónico y dirección domiciliaria actual para futuras notificaciones.
- b) Original y copia legible del documento que acredite la titularidad del terreno.
- c) Adjuntar copia de cédula de ciudadanía y certificado de última votación.
- d)
- e) Acompañar la Declaración Juramentada ante Notario Público: Las personas que mantengan posesión sobre los espacios de terrenos ocupados con restos mortales de sus familiares directos o mantengan construidos mausoleos familiares, para lo cual presentarán la documentación que justifique dichos actos y, mediante **declaración juramentada** deberán expresar en la misma lo siguiente:



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 33

1. Declarar de manera expresa, que el lote que pretende regularizar no se encuentra en litigio de ninguna índole, caso contrario deberá responder civil y penalmente por la falsa declaración;
 2. El tiempo que se encuentra en posesión del terreno.
 3. Identificación y/o ubicación exacta de la bóveda, cuerpo de bóveda o espacio de terreno, que requiere el interesado, cuyos datos deberán ser certificados por el Supervisor del Cementerio;
- f) Foto del terreno o del cuerpo de bóveda;
- g) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- h) Carpeta y tasa por legalización de terreno.

En caso de que dicho lote haya estado en posesión de un ascendiente fallecido, presentar la partida de defunción del familiar fallecido, hasta el tercer grado de consanguinidad, y demostrar la calidad de heredero conforme a las disposiciones del Código Civil, acompañando la posesión efectiva correspondiente.

En la parte antigua de los cementerios de cabecera cantonal de Samborondón y de la Parroquia Tarifa, los lotes de terreno se venderán o legalizarán por zonas y sectores con la siguiente clasificación:

ZONA	SECTOR	VALOR POR M2
1	A	\$ 30.00
2	B	\$ 25.00
3	C	\$ 20.00

Cuando se trate de personas adultas mayores o de personas con discapacidad tendrán un descuento del 50% del valor a cancelar.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 34

Art. 32.- Pérdida de Título de Propiedad. - La persona a quien se le haya perdido o destruido por el transcurso de los años el título de compra de terreno municipal, pero que tenga la posesión de este por tener construida bóveda o cuerpo de bóveda conforme a las disposiciones legales, podrá solicitar a la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, el otorgamiento del respectivo título de propiedad, debiendo cancelar en la Tesorería Municipal el valor correspondiente, posterior a la inspección técnica de la Dirección Encargada y liquidación previa. Para tal efecto deberá presentar una declaración juramentada ante el notario público, tal como se determina en el Art. 31 de la presente ordenanza.

Art. 33.- De los Arrendamientos.- Las personas naturales o jurídicas con domicilio en la jurisdicción cantonal de Samborondón, podrán solicitar a la Municipalidad, arrendamiento de bóvedas o nichos para la inhumación de restos mortales, debiendo celebrar el respectivo contrato de arrendamiento, en dicho instrumento se establecerá el plazo de hasta 5 años, que podrá ser renovado, con un canon de arrendamiento anual del 15% del S.B.U., para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Especie valorada dirigido al Alcalde, solicitando el arrendamiento de una bóveda, deberá hacer constar su número de teléfono, correo electrónico y dirección domiciliaria actual para futuras notificaciones.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del fallecido (a);
- c) Certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener dicho documento de manera inmediata, sin embargo, presentará el certificado médico que confirme la defunción y establezca las posibles causas de su deceso, superada la eventualidad el interesado deberá presentar el certificado inscrito en el Registro Civil dentro de cuarenta y ocho horas, para su legalización;



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 35

- d) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de última votación del familiar hasta segundo grado de consanguinidad que asumirá la responsabilidad de la suscripción del contrato.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio;
- f) Copia de la planilla de servicios básicos (agua, energía eléctrica, teléfono y/o internet);
- g) Carpeta, tasa.

El Supervisor del cementerio o quien haga sus veces, notificará a sus familiares con 60 días de anticipación a la fecha de caducidad del contrato de arrendamiento, para su respectiva renovación o adquisición de ser el caso, al número de teléfono, correo electrónico y dirección domiciliaria indicada en el contrato.

Art. 34.- FORMA DE PAGO. - El administrado o usuario, deberá cancelar en la Ventanilla de Recaudación, el valor notificado de la siguiente manera:

- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.
- b) Mediante convenio de pago con un plazo de hasta 24 meses, con intereses, vigentes a la fecha de suscripción del convenio, realizando un pago inicial no menor al 20%.

En el caso de personas adultas mayores o de personas con discapacidad, tendrán un descuento del 50% del valor a cancelar.

En el caso del literal b) si se incumplieren tres pagos mensuales seguidos, se declararán vencidos los plazos y se dará inicio al cobro por vía coactiva.

Se entregará el Título de Adquisición previa cancelación del valor total.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 36

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35.- De las infracciones. - Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a. Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- c. Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos y el anfiteatro anatómico.
- d. La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- e. La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta Ordenanza;
- f. Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas en las áreas de los Cementerios Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del camposanto, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- g. Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- h. El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo con la ley;
- i. Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado
- j. Está prohibido pintar los cuerpos de bóvedas con colores no permitidos, los colores permitidos son color blanco o blanco hueso;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 37

- k. Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente; y,
- l. Se prohíbe la venta ambulante en el interior del cementerio, con excepción del local de ventas de flores y arreglos apropiados.

Artículo 36.- Clases de Infracciones. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según la gravedad, las mismas que se clasifican en Infracciones de Primera Clase e Infracciones de Segunda Clase.

Artículo 37.- Infracciones de Primera Clase. - Serán sancionadas con una multa del 30% de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio de que la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- b. Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos y el anfiteatro anatómico.
- c. La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;
- d. Realizar actividades prohibidos como reportajes, dibujos y/o pinturas en áreas del Cementerio Municipal, así como celebrar actos que no correspondan a actividades específicas del camposanto;
- e. El tráfico de cualquier objeto del cementerio municipal, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar de acuerdo con la ley;
- f. Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- g. Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- h. Se prohíbe la venta ambulante en el interior de los cementerios, con excepción del local de ventas de flores y arreglos apropiados; así como en las salas de velaciones;



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 38

- i. Ingresar cualquier tipo de animales;
- j. Se prohíbe pintar los cuerpos de bóveda de cualquier otro color que no esté determinado en la presente ordenanza y,
- k. No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

Artículo 38.- Infracciones de Segunda Clase. - Serán sancionadas con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- d) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente.
- e) En caso de detectarse e identificar a personas construyendo sin los permisos establecidos en esta Ordenanza.

Sin embargo, el pago de la multa no exonera o exime al infractor debe obtener y presentar los requisitos para la obtención del permiso de rigor.

Artículo 39.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos. - Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, será puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones legales pertinentes, cumpliendo con la denuncia y evidencias del acto ilícito, esto deberá ser instrumentado por el Supervisor del Cementerio de cada cementerio sin dilación alguna.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 39

Artículo 40.- Competencia.- El Órgano instructor encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza será la o el Comisario Municipal, observando las normas del debido proceso y una vez agotado el procedimiento emitirá el correspondiente dictamen, el mismo que puede ser apelado ante el Alcalde, su resolución da por terminado el trámite administrativo, y será de obligatorio cumplimiento su decisión.

Artículo 41.- De las acciones legales. - Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente Ordenanza, de existir mérito se remitirá el expediente a la Fiscalía para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

Artículo 42.- Coactiva. - En caso de que los propietarios no cumplan con los pagos de los impuestos prediales anuales, la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, procederá a su recaudación mediante vía coactiva, para tal efecto se liquidará los intereses y los recargos de ley, todo conforme a derecho y respetando el debido proceso y la garantía de derecho a la defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se respetarán las bóvedas construidas en los cementerios por personas naturales, jurídicas y hermandades en los Cementerios Municipales y su aplicación estará sujeta a las normas técnicas y legales que correspondan de conformidad a esta Ordenanza, de ser necesario deberán regularizar su situación jurídica dentro del plazo de 180 días posteriores a la publicación de esta ordenanza.

SEGUNDA. - Se respeta y ratifica el espacio señalado para terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, para personas concedidos con anterioridad a esta Ordenanza.

TERCERA. - Si existiere conflictos sobre la **propiedad**, sobre quién es el dueño o tiene derecho al uso de una bóveda, nicho o terreno en el Cementerio Municipal, la administración



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 40

del cementerio revisará los documentos que tenga a su disposición. Para resolver el caso, se tomará en cuenta principalmente quién tiene el título más antiguo, quién ha estado usando el espacio y si la persona inhumada tiene relación familiar con quienes reclaman.

En caso de que el administrador o cualquier otro funcionario haya emitido alguna certificación sobre la propiedad o posesión de algún predio, bóveda, nicho o mausoleo, y se presente algún conflicto o litigio, quedará suspendido el certificado de forma inmediata hasta la resolución legal **administrativa**. La parte que se sintiere afectada con la resolución administrativa municipal, podrá acudir a la función judicial.

CUARTA. -En caso de conflictos sobre la **posesión**, de una determinada área en los camposantos municipales de Samborondón, entre dos o más partes, la Dirección de Terrenos o en su caso la Comisión encargada de la Administración de los Cementerios, remitirá el expediente a la Comisaría Municipal para su análisis y Resolución correspondiente.

QUINTA. - Los valores recaudados por el servicio prestado en los cementerios, serán invertidos en el acondicionamiento, proyección de ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las áreas de los Cementerios Municipales.

SEXTA. - El mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, o mausoleos, corre a cargo de los inquilinos o usuarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón a costa de estos, a cuyo efecto la Dirección Financiera dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

SÉPTIMA. - La Dirección de Terrenos deberá coordinar acciones con la Dirección Administrativa, Dirección de Avalúos y Catastro, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gestión Integral y de desechos sólidos y servicios especiales; Justicia y Vigilancia y Comisarias Municipales, así como cualquiera otra dependencia u oficina Municipal, para una correcta administración y funcionamiento de los Cementerios Municipales y Salas de Velación del cantón Samborondón.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 41

OCTAVA. - Excepción. - La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos - financieros y legales, según corresponda.

NOVENA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución de la República, Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos; y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, los servicios y el funcionamiento de los Cementerios Municipales del cantón Samborondón, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1471, del lunes 11 de enero de 2021 y sus reformas: Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, los servicios y el funcionamiento de los Cementerios Municipales del cantón Samborondón, publicada en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento No. 419, del viernes 26 de marzo de 2021; y, la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, los servicios y el funcionamiento de los Cementerios Municipales del cantón Samborondón, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1359, del miércoles 07 de febrero de 2024.

SEGUNDA.- Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan a esta Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración, los Servicios y Funcionamiento de los Cementerios Municipales y Salas de Velaciones de la ciudad de Samborondón.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 42

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec, y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintiún días del mes de Noviembre del año 2025.

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DE LA CIUDAD
SAMBORONDÓN



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias 42/2025 y 43/2025 realizadas los días 14 de noviembre de 2025 y 21 de noviembre de 2025, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, Noviembre 21 de 2025.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 43

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN. Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, Noviembre 26 de 2025.


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, Diciembre 05 de 2025.


Dra. Silvia Tutiven Ortega
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Página 44

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional www.samborondon.gob.ec; y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, la Dra. Silvia Tutiven Ortega, Alcaldesa (S) de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, Diciembre 05 de 2025.- Notifíquese, Cúmplase y Publíquese.-**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

